

**Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México, una leyenda que dice: Órgano de Administración Judicial.**

Toluca de Lerdo, México, a 04 de diciembre de 2025.

**ACUERDO APOAJ/13/2025 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO; POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

#### CONSIDERANDO

- I. Por Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el seis de enero de dos mil veinticinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial, entre otras cosas, se determinó la extinción del Consejo de la Judicatura y la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Órgano de Administración Judicial.
- II. El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica, de gestión y autonomía para emitir sus resoluciones, que tiene como fin velar por la independencia, la integridad y la honestidad en la administración e impartición de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88, inciso b), segundo párrafo, 106, 107, 108 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual está facultado para que los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial observen y cumplan la normatividad que regula el ámbito de su competencia y por ende el ejercicio de sus atribuciones.
- III. El cuatro de septiembre de dos mil veinticinco se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto número 141 por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, misma que establece en su artículo 124 fracción II como atribución del Órgano de Administración Judicial, expedir los reglamentos interiores del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial.
- IV. El artículo 370 de la citada Ley Orgánica, señala que la facultad reglamentaria de esta ley, corresponde al Órgano de Administración Judicial, quien emitirá los reglamentos, acuerdos generales y demás disposiciones legales, que resulten necesarias, para el cumplimiento de las atribuciones, competencia y finalidades del Poder Judicial.
- V. A fin de dar el debido cumplimiento al artículo 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, este Cuerpo Colegiado ha estimado expedir el Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial, con la finalidad de contribuir con el Tribunal de Disciplina Judicial a velar por la independencia, la integridad y la honestidad en la administración e impartición de justicia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 inciso b) segundo párrafo, 106, 111 y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124 fracciones II, III, XLI, 138, 192 y 370 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se expide el Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

**SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Órgano de Administración Judicial.

**TERCERO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Órgano de Administración Judicial, Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Órgano de Administración Judicial, Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO****TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO  
DEL OBJETO, NATURALEZA E INTERPRETACIÓN**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general para las servidoras y servidores públicos del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México y tienen por objeto regular su organización y funcionamiento para la vigilancia, independencia, integridad, honestidad y disciplina en la administración e impartición de justicia.

**Artículo 2.** El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México es un órgano jurisdiccional especializado, dotado de independencia técnica y de gestión, y con autonomía para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina Judicial estará a cargo de la disciplina del Poder Judicial del Estado de México, y tendrá como funciones conocer y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, los conflictos laborales entre las servidoras y servidores públicos y el propio Poder Judicial, así como realizar la evaluación y seguimiento del desempeño de las personas juzgadoras que hayan resultado electas

Su finalidad es garantizar la integridad, imparcialidad y honestidad en la impartición de justicia, privilegiando la prevención de conductas indebidas, así como fortalecer la confianza ciudadana y coadyuvar en el combate a la corrupción en el ámbito judicial.

**Artículo 3.** Las servidoras y servidores públicos del Tribunal de Disciplina Judicial deberán observar, en todo momento, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, los principios pro persona, de legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, transparencia y debido proceso; con perspectiva de género e interseccionalidad y un enfoque de derechos humanos e interculturalidad jurídica, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

**Artículo 4.** Corresponde al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial interpretar las disposiciones del presente Reglamento, sin que dicha facultad pueda ejercerse en contra de lo previsto en las leyes aplicables o más allá de las atribuciones que le confiere la normativa vigente.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL****CAPÍTULO I  
DEL FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN**

**Artículo 5.** El Pleno es el órgano máximo de decisión del Tribunal de Disciplina Judicial y estará integrado por las cinco Magistradas o Magistrados electos por voto popular.

Las decisiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial serán obligatorias para las Comisiones, Ponencias, Secretaría de Acuerdos, Secretaría Técnica, Unidades, Subdirecciones y demás servidores públicos del Tribunal.

**Artículo 6.** El Tribunal de Disciplina Judicial ejercerá sus atribuciones a través de:

- I. El Pleno; y
- II. Las Comisiones.

**CAPÍTULO II  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**Artículo 7.** El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá las facultades siguientes:

- I. Nombrar a la Magistrada o Magistrado que representará al Poder Judicial del Estado de México en el Comité del Sistema Anticorrupción del Estado de México;
- II. Ejercer facultad de atracción de los procedimientos de las responsabilidades administrativas graves, instaurados en contra de las servidoras y servidores públicos con funciones administrativas, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y
- III. Las demás que establezca la normatividad que resulte aplicable.

**CAPÍTULO III  
DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**Artículo 8.** El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial determinará mediante acuerdo el número y los períodos de sesiones ordinarias, y la frecuencia con la que se celebrarán; así como las condiciones en las que se desarrollarán, para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia.

El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes. En tal caso, la solicitud respectiva deberá presentarse ante la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial, a fin de que se emita la convocatoria correspondiente. Dicha solicitud deberá contener los motivos y los asuntos por los que ha de celebrarse.

**Artículo 9.** Las actas que deriven de dichas sesiones podrán ser firmadas electrónicamente mediante la Firma Electrónica Judicial del Estado de México o, en su caso, de manera autógrafo por las personas integrantes del Pleno y por la Secretaría o el Secretario de Acuerdos.

**Artículo 10.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán cumplir, por lo menos, con los requisitos siguientes:

- I. Emitirse por escrito;
- II. Señalar fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión; y
- III. Contener el orden del día con los asuntos a tratar, en el que deberá considerarse un apartado de asuntos generales.

**Artículo 11.** Las convocatorias para las sesiones extraordinarias deberán reunir los requisitos señalados en el artículo anterior, excluyéndose del orden del día el apartado relativo a asuntos generales.

**Artículo 12.** Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial se notificarán a sus integrantes, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su celebración, por conducto de la Secretaría o Secretario de Acuerdos.

**Artículo 13.** Las convocatorias para las sesiones extraordinarias del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial se notificarán a sus integrantes, por lo menos, con una hora de anticipación, por conducto de la Secretaría o Secretario de Acuerdos.

**Artículo 14.** Las votaciones de los acuerdos se tomarán por la Secretaría o Secretario de Acuerdos; serán nominales y públicas, podrán ser excepcionalmente secretas o de mayoría calificada cuando así lo disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México o el presente Reglamento.

**Artículo 15.** Las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial que sean de carácter público se llevarán a puerta abierta.

**Artículo 16.** Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial se lleven a cabo, será necesaria la asistencia de por lo menos cuatro de sus integrantes, incluyendo a su Presidenta o Presidente.

Si por falta de quórum no pudiera iniciarse la sesión, la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial ordenará pasar lista de asistencia y notificar a las Magistradas o Magistrados ausentes, convocándoles para que acudan a una nueva sesión.

Las sesiones no podrán llevarse a cabo sin la asistencia de la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial. Ninguna Magistrada o Magistrado podrá abstenerse de votar los asuntos, salvo en los casos que tenga impedimento legal, previamente calificado y aprobado por sus pares.

La Magistrada o Magistrado que disintiere de la mayoría o tuviere consideraciones distintas a las que motivaran la resolución, podrá formular su voto particular, concurrente o aclaratorio, según corresponda, el cual se insertará al final de la resolución.

**Artículo 17.** En cada sesión, la Secretaría o Secretario de Acuerdos elaborará el acta correspondiente, en la que deberá hacer constar y recabar lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- II. Tipo de sesión —ordinaria o extraordinaria—, y la forma en que se desarrolló, ya sea pública, privada, conjunta, itinerante, presencial, telepresencial o mixta;
- III. Lista de asistencia y declaración de quórum;
- IV. Aprobación del orden del día;
- V. Lectura y aprobación del acta o actas de las sesiones, cuando así corresponda. Este punto se incorporará tratándose de sesiones ordinarias.
- VI. Análisis, discusión y resultado de las votaciones de los asuntos;
- VII. Hora y fecha de clausura de la sesión; y
- VIII. Firma de las Magistradas y Magistrados que asistieron a la sesión, así como de la Secretaría o Secretario de Acuerdos.

**Artículo 18.** El personal del Tribunal de Disciplina Judicial será nombrado en los términos que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y el presente Reglamento.

**Artículo 19.** Los proyectos de resolución listados para sesión del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, excepcionalmente, podrán ser aplazados para las siguientes sesiones, cuando presenten una mayor relevancia y trascendencia en su estudio y discusión, o bien, podrán ser retirados cuando se acuerde entre sus integrantes una modificación antes de su votación, en cuyo caso la Magistrada o Magistrado ponente elaborará el estudio correspondiente.

Asimismo, podrán quedar en lista cuando no se agote la discusión y análisis del asunto, siempre que se respeten los plazos legales previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para su resolución.

Bastará con que una Magistrada o Magistrado lo solicite para que, por única ocasión, se aplacen uno o más asuntos, salvo que, por la excepcionalidad del caso, la mayoría de las Magistradas o Magistrados decidan no hacerlo.

En caso de que un proyecto de resolución sea rechazado por mayoría de votos de los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, este será turnado a otra u otro Magistrado para la elaboración del proyecto correspondiente.

**TÍTULO TERCERO  
DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**CAPÍTULO I  
ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE  
DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**Artículo 20.** La Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Tribunal de Disciplina Judicial;
- II. Proponer a la Secretaría o Secretario de Acuerdos, a la Secretaría o Secretario Técnico, a la persona titular de la Unidad Instructora y a la persona titular de la Unidad Jurídica;
- III. Coordinar las funciones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- IV. Ejecutar los acuerdos o resoluciones dictados por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, cuando le correspondan;
- V. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- VI. Verificar el cumplimiento de sus resoluciones o acuerdos;
- VII. Supervisar que las presidentas y los presidentes de las Comisiones emitan los datos estadísticos de asuntos de su competencia;
- VIII. Someter a consideración las acciones o medidas necesarias para mejorar el funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial;
- IX. Supervisar el contenido de las actas de las sesiones que elabore la Secretaría o Secretario de Acuerdos;
- X. Comunicar de manera anual al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial el estado que guarda la administración del Tribunal de Disciplina Judicial, a través de sesiones extraordinarias;
- XI. Supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas dependientes del Tribunal de Disciplina Judicial;
- XII. Declarar que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial se constituya en sesión permanente durante el tiempo que sea necesario para el desahogo de los asuntos que la motivan;
- XIII. Emitir la convocatoria para la celebración de sesiones extraordinarias a petición de cualquiera de las y los Magistrados integrantes;
- XIV. Presidir las sesiones que celebre el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- XV. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- XVI. Ordenar el trámite de todos los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, de acuerdo con su naturaleza, a través de la unidad administrativa competente;
- XVII. Dar cuenta al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial de los actos que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Designar a integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, para que acudan en su nombre y representación a actos oficiales;
- XIX. Remitir al Órgano de Administración Judicial, para su expedición en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, los proyectos de Reglamentos, acuerdos generales o demás normativa que sea necesaria para el debido ejercicio de las funciones del Tribunal de Disciplina Judicial;
- XX. Rendir el informe anual elaborado por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial sobre los resultados obtenidos de las labores llevadas a cabo por este, y remitirlo a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en términos de lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México;
- XXI. Las demás que le confieran las Constituciones Federal y Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, los acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial y demás disposiciones normativas aplicables.

Para el desempeño de sus atribuciones y funciones, la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial contará con el apoyo de una Secretaría Particular.

**CAPÍTULO II  
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**Artículo 21.** La Secretaría o Secretario Técnico será nombrada por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, por mayoría calificada, a propuesta de la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

**Artículo 22.** La Secretaría o Secretario Técnico formará parte de la Junta de Coordinación, participará en sus deliberaciones y dará seguimiento a los acuerdos que en ella se adopten.

**Artículo 23.** La Secretaría o Secretario Técnico tendrá a su cargo el apoyo técnico, administrativo y de gestión necesarios.

Asimismo, tendrá las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, las que determine el Órgano de Administración Judicial mediante la emisión del acuerdo general respectivo, y las siguientes:

- I. Auxiliar a la Junta de Coordinación en la preparación, organización y seguimiento de las sesiones que se convoquen;
- II. Coadyuvar en la integración de informes, proyectos y documentos técnicos que deban someterse a la consideración de la Junta de Coordinación;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Coordinación, verificando su cumplimiento y reportando periódicamente los avances al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- IV. Fungir como enlace entre las distintas áreas del Tribunal de Disciplina Judicial para asegurar la adecuada comunicación, coordinación y flujo de información en los asuntos de carácter técnico y administrativo;
- V. Proponer al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y a la Junta de Coordinación, medidas de mejora organizacional, de gestión administrativa y de modernización institucional;
- VI. Llevar el registro, archivo y control de la documentación generada en el ámbito de sus funciones, resguardando su confidencialidad y disponibilidad;
- VII. Coadyuvar la elaboración de diagnósticos, estadísticas, indicadores de desempeño y demás instrumentos de análisis necesarios para la toma de decisiones;

- VIII. Dar seguimiento a los programas y planes institucionales que apruebe la Junta de Coordinación;  
IX. Expedir las certificaciones que correspondan de la documentación a su cargo.

**Artículo 24.** En los casos de ausencia temporal de la Secretaría o Secretario Técnico, que no excedan de un mes, con licencia o con o sin goce de sueldo, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial a propuesta de la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá designar a una persona servidora pública del Tribunal de Disciplina Judicial que lo supla.

**Artículo 25.** La Secretaría o Secretario Técnico podrá ser removido por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, cuando deje de cumplir con los requisitos del cargo o incurra en responsabilidad administrativa.

## TÍTULO CUARTO DE LAS MAGISTRATURAS Y PONENCIAS

### CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**Artículo 26.** Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer su función con independencia e imparcialidad;
- II. Asistir a las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y de las Comisiones de las que formen parte;
- III. Firmar las actas de las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y de las Comisiones de las que formen parte;
- IV. Hacer uso de la palabra en las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y de las Comisiones de las que formen parte, cuando así lo estimen;
- V. Integrar las Comisiones que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial determine;
- VI. Solicitar que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y las Comisiones del Tribunal sesionen de manera extraordinaria;
- VII. Desempeñar las comisiones que le encomienda el Pleno Tribunal del Disciplina Judicial e informar del resultado de estas;
- VIII. Dictar y poner en práctica las medidas necesarias para el pronto y expedito despacho de los asuntos que les sean encomendados;
- IX. Rendir por escrito a la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial un informe trimestral de actividades de la Ponencia a su cargo, en atención a los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México;
- X. Solicitar para el adecuado desempeño de sus funciones, la cooperación de las unidades administrativas adscritas al Tribunal de Disciplina Judicial;
- XI. Integrar las Comisiones y Comités para las que fueren designados;
- XII. Formar parte de las Comisiones especiales creadas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- XIII. Atender puntualmente las convocatorias a las sesiones de las Comisiones y el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- XIV. Dar cuenta al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial de los asuntos a su cargo, que estimen necesarios;
- XV. Colaborar en las actividades que tengan relación con las funciones del Tribunal de Disciplina Judicial; y
- XVI. Las demás que les confieran las Constituciones Federal y Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, los acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial y demás disposiciones normativas aplicables.

### CAPÍTULO II DE LAS PONENCIAS

**Artículo 27.** Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial serán titulares de una Ponencia a su cargo, integrada por secretarias o secretarios proyectistas, oficiales judiciales y personal operativo.

**Artículo 28.** Las Ponencias tendrán a su cargo el análisis, revisión, y en su caso, modificación de los proyectos de las determinaciones de substanciación de responsabilidades administrativas y elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos disciplinarios que se presenten ante el Pleno, bajo la dirección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

## TÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### CAPÍTULO ÚNICO DE SU INTEGRACIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 29.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal de Disciplina Judicial contará con Comisiones Permanentes.

Por conducto de las Comisiones se substanciarán y resolverán los procedimientos de responsabilidad administrativa en primera instancia que sean de su competencia.

El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial podrá crear las Comisiones que considere necesarias para el desarrollo de sus atribuciones.

La Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial no podrá presidir las Comisiones Permanentes.

**Artículo 30.** Las Comisiones se conformarán por tres Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, que fungirán como autoridad substancial y resolutora en los asuntos de su competencia.

**Artículo 31.** Las Presidentas o Presidentes de las Comisiones desempeñarán esa encomienda por el término de un año y encabezaran las sesiones de la misma.

En las Comisiones se nombrará, de entre sus integrantes, a quien fungirá como Magistrada o Magistrado ponente, correspondiéndole analizar, tramitar y proponer a la Comisión respectiva el proyecto de resolución correspondiente.

**Artículo 32.** Las Comisiones sesionarán por convocatoria de quien las presida, para su notificación deberá mediar, por lo menos, un término de veinticuatro horas hábiles previa a su celebración, señalando la lista de asuntos a resolver.

En todos los casos, la convocatoria deberá contener día y hora en que ha de celebrarse.

Las sesiones de las Comisiones podrán ser públicas, a petición de su Presidenta o Presidente, y se salvaguardarán los datos personales que correspondan.

Las resoluciones que para el efecto determinen las Comisiones deberán ser aprobadas por mayoría de votos. En caso de falta de alguna o alguno de los integrantes, y cuando la resolución no admite demora, la Comisión respectiva se complementará con un Magistrado o Magistrada integrante de una Comisión diversa.

**Artículo 33.** Las Magistradas y Magistrados integrantes de las Comisiones serán nombrados de acuerdo con el sistema que se habilite para tal efecto, conforme a las reglas siguientes:

- I. Se nombrarán de manera aleatoria, mediante el mecanismo de selección imparcial y transparente que determine el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- II. Cada expediente será turnado por región y de manera aleatoria a una Comisión, garantizando la distribución equitativa de la carga de trabajo entre todas las Magistradas y Magistrados; y
- III. Ninguna persona integrante del Tribunal de Disciplina Judicial podrá participar en la Comisión cuando exista conflicto de interés, impedimento o causa de excusa legalmente prevista, debiendo integrarse una Magistrada o Magistrado mediante el mismo mecanismo aleatorio.

El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial determinará la operación del sistema y el mecanismo de turno e integración de Comisiones.

**Artículo 34.** Las Comisiones tendrán las atribuciones que expresamente se les confiere en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, este Reglamento y en las demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 35.** Los proyectos de resolución de asuntos sometidos a la consideración de las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, excepcionalmente, podrán ser aplazados por una ocasión, en aquellos casos en que se requiera una mayor profundidad en su estudio y discusión, o bien retirados, cuando se acuerde una modificación antes de su votación y a la Magistrada o Magistrado ponente se le encomiende la reelaboración el estudio correspondiente.

Asimismo, podrán quedar en lista cuando no se agote la discusión y análisis del asunto, siempre y cuando, se respeten los plazos legales para su resolución, previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Bastará con que una Magistrada o Magistrado lo solicite para que se aplacen uno o más asuntos, salvo que, por la excepcionalidad del caso, la mayoría de las Magistradas o Magistrados de la Comisión decida no hacerlo.

En caso de que un proyecto de resolución sea rechazado por mayoría de votos de quienes integren la Comisión respectiva será returnado para la elaboración del proyecto correspondiente.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

### **CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 36.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal de Disciplina Judicial contará con una Unidad Instructora, una Secretaría de Acuerdos, una Visitaduría General y una Unidad Jurídica.

### **CAPÍTULO II DE LA UNIDAD INSTRUCTORA**

**Artículo 37.** La Unidad Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial se conformará por al menos tres Secretarías o Secretarios Instructoras, designados individualmente por las personas titulares de cada una de las Ponencias que lo integran, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

**Artículo 38.** La Secretaria o Secretario Instructor es el personal dotado de fe pública, cuya función es coadyuvar en el desempeño de las atribuciones de la Magistrada o el Magistrado de la Ponencia que corresponda en los asuntos que le sean encomendados, así como coordinar la labor del personal adscrito a dicha Ponencia, conforme a la normativa aplicable y a las instrucciones de sus superiores.

**Artículo 39.** La persona titular de la Unidad Instructora será designada por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial a propuesta de la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial. La persona titular de la Unidad Instructora coordinará las actividades de la Unidad en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 40.** La Unidad Instructora será responsable de coadyuvar en el desahogo de los asuntos de competencia del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y de las Comisiones, así como de apoyar a las Magistradas y los Magistrados en los asuntos que le sean encomendados, y de coordinar la labor del personal adscrito a las ponencias, conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 41.** La Unidad Instructora tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la labor de las Secretarías y Secretarios Instructoras adscritas a las Ponencias, para la atención de los asuntos de competencia del Pleno y las Comisiones;
- II. Coordinar, a través de las Secretarías y Secretarios Instructoras, la labor del personal adscrito a las Ponencias, supervisando la adecuada integración de los expedientes, así como el cumplimiento de plazos y términos procesales;
- III. Proponer criterios de actuación interna que coadyuven a la uniformidad y consistencia en la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa;

- IV. Circular entre las Magistradas y Magistrados los engroses de las resoluciones emitidas que, en su caso, tengan modificaciones sustanciales acordadas en las sesiones del Pleno;
- V. Elaborar la estadística mensual de los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría, los asuntos resueltos, engrosados y firmados;
- VI. Circular las cuentas de los proyectos, las síntesis, las comunicaciones y los demás documentos necesarios para la resolución de los asuntos competencia del Pleno o Comisiones;
- VII. Proponer el uso de herramientas tecnológicas y buenas prácticas que agilicen los procedimientos de investigación y substanciación de responsabilidades administrativas, así como para que fortalezcan la calidad de las resoluciones; y
- VIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

**Artículo 42.** La Secretaría de Acuerdos es el Órgano de apoyo jurisdiccional y administrativo del Tribunal de Disciplina Judicial. Tendrá a su cargo coadyuvar en la tramitación, certificación y seguimiento de los procedimientos de su competencia, así como auxiliar al Pleno en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y este Reglamento.

**Artículo 43.** Además de las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Secretaría de Acuerdos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir la documentación relativa a los asuntos que deban someterse a consideración del Tribunal de Disciplina Judicial;
- II. Tramitar los asuntos que sean de la competencia del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- III. Redactar y firmar con los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial las actas de sesiones;
- IV. Recabar la votación de los acuerdos y resoluciones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- V. Desahogar y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- VI. Notificar los acuerdos que determine el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- VII. Verificar el quórum de las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- VIII. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones;
- IX. Auxiliar a la Presidenta o al Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial en la citación para sesiones, a los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- X. Dar cuenta a la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial de la documentación que reciba, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción;
- XI. Llevar al corriente los libros que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial determine para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XII. Asistir a las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- XIII. Resguardar las actas de las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- XIV. Integrar la información jurisdiccional y estadística necesaria para el informe anual de labores que rendirá la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial;
- XV. Expedir copias certificadas de la documentación relacionada con los asuntos del Tribunal de Disciplina Judicial;
- XVI. Registrar y coordinar el trámite de los recursos de revisión e inconformidad;
- XVII. Realizar las actividades que integran la planificación anual de trabajo e informar de los avances y logros alcanzados; y
- XVIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables y las actividades que expresamente le sean encomendadas por el Pleno, o la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial.

**Artículo 44.** La Secretaria o Secretario de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial gozará de fe pública.

La Secretaría de Acuerdos contará con el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

### CAPÍTULO IV DE LA VISITADURÍA GENERAL

**Artículo 45.** La Visitaduría General es el órgano especializado y técnico del Tribunal de Disciplina Judicial que además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México estará encargado de planear, coordinar y supervisar de manera integral las funciones de investigación, substanciación y evaluación vinculadas con la responsabilidad administrativa, el desempeño y los conflictos laborales del personal del Poder Judicial del Estado de México.

Para tal efecto, realizará visitas ordinarias y extraordinarias de inspección y supervisión del desempeño de todo el personal jurisdiccional.

La Visitaduría General tendrá las siguientes atribuciones, enfocadas en la disciplina, supervisión y mejora continua del desempeño judicial:

- I. Coordinar con la Unidad de Evaluación de Desempeño la elaboración, actualización e implementación de normas y procedimientos para las visitas de vigilancia, inspección o investigación, incorporando mejores prácticas nacionales e internacionales;
- II. Coordinar y supervisar la práctica de visitas ordinarias y extraordinarias de inspección a los órganos jurisdiccionales, asegurando el seguimiento de las irregularidades detectadas y, en su caso, proponer medidas correctivas inmediatas;
- III. Realizar visitas de inspección ordinarias, extraordinarias o especiales, conforme a la normatividad aplicable y los acuerdos del Pleno;
- IV. Expedir, a través de su titular, las constancias y copias certificadas relacionadas con los asuntos de su competencia;
- V. Monitorear el desarrollo de las visitas ordinarias y extraordinarias, evaluando su impacto en la eficiencia y calidad del servicio jurisdiccional;
- VI. Realizar auditorías especiales o investigaciones preliminares sobre posibles irregularidades en la actuación jurisdiccional, informando al Pleno y coordinándose con la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, cuando así corresponda;
- VII. Elaborar informes detallados sobre los resultados de las visitas, integrando hallazgos y recomendaciones, y presentarlos al Pleno para su valoración y determinación de medidas;
- VIII. Proponer acciones de capacitación y actualización del personal jurisdiccional con base en los resultados obtenidos en las visitas e inspecciones;
- IX. Programar y practicar visitas ordinarias y extraordinarias a las áreas jurisdiccionales;

- X. Detectar y prevenir conductas que puedan derivar en responsabilidades administrativas o disciplinarias, informando oportunamente a la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial;
- XI. Emitir informes y recomendaciones derivados de las visitas practicadas, proponiendo acciones preventivas y de mejora; y
- XII. Cumplir con las demás obligaciones que le confieran la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y este Reglamento y los acuerdos generales.

La persona titular de la Visitaduría General deberá ejercer sus funciones con imparcialidad, objetividad, probidad y respeto, garantizando los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

## CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES DE LA VISITADURÍA GENERAL

**Artículo 46.** Para el ejercicio de sus atribuciones, la Visitaduría General dispondrá de las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, que contará con las unidades administrativas siguientes:
  - a) Subdirección de Procedimientos Toluca;
  - b) Subdirección de Procedimientos Tlalnepantla;
  - c) Subdirección de Procedimientos Texcoco; y
  - d) Subdirección de Procedimientos Ecatepec.
- II. Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, que contará con las unidades administrativas siguientes:
  - a) Subdirección de Responsabilidades Toluca;
  - b) Subdirección de Responsabilidades Tlalnepantla;
  - c) Subdirección de Responsabilidades Texcoco; y
  - d) Subdirección de Responsabilidades Ecatepec.
- III. Unidad de Evaluación de Desempeño.
- IV. Unidad de Substanciación de Procedimientos Laborales.

## CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 47.** La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas será responsable de investigar las acciones, hechos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas con funciones jurisdiccionales, a través de sus subdirecciones de procedimientos que le corresponda.

La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas deberá recibir y vigilar el correcto desarrollo del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y disciplinaria.

La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas deberá recibir y tramitar las quejas y denuncias que se presenten, así como iniciar expedientes derivados de las visitas de inspección realizadas por los integrantes del Pleno de Tribunal de Disciplina Judicial y la Visitaduría General.

Para tal efecto deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del escrito respectivo consistentes en: nombre de la persona, domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, narrativa de los hechos, medios de convicción en las que apoye o sustente la presunta responsabilidad o manifestar bajo resguardo de qué autoridad se encuentran los mismos y la firma física o electrónica de la persona que presente la queja o la denuncia.

La presentación de la queja o la denuncia se podrá realizar de manera física o a través de los mecanismos electrónicos que al efecto autorice el Tribunal de Disciplina Judicial.

En el caso de denuncias anónimas no se requerirá la firma, sin embargo, deberán ser acompañadas de pruebas documentales fehacientes; en caso contrario serán desechadas.

En todos los casos, tendrá la obligación de sustentar con pruebas la veracidad de los hechos investigados y acreditar su existencia, en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, este Reglamento y la normatividad aplicable.

Para el desarrollo de sus funciones y atribuciones contará con el personal necesario, así como con las Subdirecciones de procedimientos correspondientes.

**Artículo 48.** La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar las faltas administrativas imputables al personal jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de México;
- II. Ordenar la recolección de indicios y medios de prueba necesarios para esclarecer los hechos, garantizando la verdad material;
- III. Citar a comparecer y apercibir a las personas que puedan aportar elementos de prueba;
- IV. Requerir información y documentación a autoridades y particulares, en los términos de la normatividad aplicable;
- V. Recibir, integrar y dar trámite a las quejas y denuncias de presunta responsabilidad administrativa o disciplinaria que sean remitidas por la Secretaría de Acuerdos, recibidas a través de la Oficialía de Partes, para conocimiento del Pleno o de las Comisiones competentes;
- VI. Imponer medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

- VII. Integrar y presentar los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando proceda, o bien, emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, de conformidad con los acuerdos generales;
- VIII. Solicitar a la autoridad substancial o resolutora la adopción de medidas cautelares en los procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IX. Verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de los escritos de queja o denuncia de presunta responsabilidad administrativa o disciplinaria;
- X. Proponer el ejercicio de la facultad de atracción de los procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos cometidos por personas servidoras públicas con funciones administrativas; y
- XI. Ejercer las demás funciones previstas en la normatividad aplicable, y las actividades que le encomienda expresamente el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

**Artículo 49.** Cuando de las diligencias practicadas no se reúnan elementos suficientes para demostrar la posible existencia de la infracción, ni la presunta responsabilidad de la persona investigada, la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas emitirá un acuerdo fundado y motivado de conclusión y archivo del expediente.

La investigación podrá reabrirse, de oficio o a petición de parte, si se aportan nuevos indicios o medios de prueba idóneos, siempre que no haya prescrito la facultad para sancionar conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

La determinación deberá notificarse a las servidoras y servidores públicos o particulares sujetos a la investigación, así como a la persona quejosa o al denunciante cuando sea identificable, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, garantizando la protección de datos personales.

**Artículo 50.** Cuando la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas haya recabado los medios de prueba que estime necesarios y éstos resulten suficientes para demostrar la posible existencia de la infracción denunciada, procederá a elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa.

El citado informe deberá integrarse de manera inmediata al expediente respectivo, el cual se remitirá a la Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, para los efectos legales correspondientes.

**Artículo 51.** La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas deberá integrar al informe de presunta responsabilidad administrativa un índice de actuaciones y de los medios probatorios recabados, con el objeto de garantizar la continuidad procesal y el pleno ejercicio del derecho de defensa de las partes involucradas.

El informe de presunta responsabilidad administrativa deberá contener, además, los elementos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como en los acuerdos generales.

**Artículo 52.** La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas deberá presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial o, en su caso, a las Comisiones competentes, así como a la Unidad de Substanciación, para los efectos legales conducentes.

**Artículo 53.** En caso de que, con posterioridad a la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, las autoridades investigadoras adviertan la probable comisión de otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberán elaborar un nuevo informe de presunta responsabilidad administrativa y promover el procedimiento respectivo de manera independiente, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, puedan solicitar su acumulación.

## CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 54.** La Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas será responsable de dirigir y conducir los procedimientos iniciados contra servidoras y servidores públicos con funciones jurisdiccionales, por presuntas faltas administrativas.

Su actuación comprenderá desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, garantizando en todo momento el debido proceso y los derechos de defensa de las partes.

**Artículo 55.** La Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Admitir, prevenir o desechar, según corresponda, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa o Disciplinaria emitidos por la Unidad de Investigación;
- II. Tramitar, desahogar y substanciar los procedimientos por faltas administrativas, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Notificar a las partes el inicio del procedimiento, asegurando que cuenten con los medios necesarios para ejercer su derecho de defensa;
- IV. Recibir los informes, escritos y promociones que presenten las partes;
- V. Emitir acuerdos sobre la admisibilidad y procedencia del desahogo de pruebas;
- VI. Conducir las audiencias iniciales, garantizando orden, igualdad procesal y respeto a los derechos humanos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas durante el procedimiento;
- VIII. Ejercer la facultad de atracción de asuntos que por su importancia y transcendencia deban ser conocidos en el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial; y
- IX. Ejercer las demás funciones derivadas de la normatividad aplicable y las actividades que le encomienda el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

**Artículo 56.** La Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito de sus competencias, deberá emitir acuerdo mediante el cual admita, prevenga o deseche, según corresponda, los informes de presunta responsabilidad administrativa remitidos por la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 57.** El procedimiento de responsabilidad administrativa se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México, así como por los acuerdos generales.

**Artículo 58.** Concluidas las actuaciones a su cargo, la Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas remitirá el expediente debidamente integrado a la Secretaría de Acuerdos para su turno a la Comisión respectiva o, en su caso, para que sea conocido directamente por el Pleno.

En ambos supuestos, se designará a una Magistrada o Magistrado ponente, quien tendrá a su cargo la elaboración del proyecto de resolución, para someterlo a consideración del órgano que corresponda.

### CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

**Artículo 59.** La Unidad de Evaluación del Desempeño tendrá como finalidad realizar la evaluación obligatoria de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces electos por voto popular, durante el primer año de ejercicio de su encargo, y las de seguimiento, a fin de verificar que cumplen con un desempeño profesional, independiente, eficiente y ético en la función jurisdiccional.

**Artículo 60.** La Unidad de Evaluación del Desempeño contará con personas Auditadoras-Visitadoras, para efectos de evaluación, quienes estarán especializados por materias civil-mercantil, familiar, penal y laboral, y operarán bajo la dirección de la persona titular de dicha Unidad.

Su función será de carácter técnico y evaluativo, orientada a verificar el desempeño de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces electos en su primer año de funciones y evaluación de seguimiento, con base en indicadores objetivos de calidad, eficiencia, profesionalismo e integridad.

Para el desarrollo de sus funciones y atribuciones contará con el personal necesario que al efecto determine el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

**Artículo 61.** La evaluación del desempeño se aplicará a Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces electos por voto popular, durante su primer año de funciones, y podrá ser de carácter ordinario, de seguimiento o extraordinario, conforme a lo siguiente:

- I. Ordinaria: la que se practica a todas las personas electas por voto popular en su primer año de funciones, con el fin de verificar que cumplen con los estándares de idoneidad, profesionalismo, independencia y ética;
- II. Extraordinaria: la que, de manera excepcional, acuerde el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, cuando existan elementos objetivos que hagan presumir un deterioro grave en el desempeño o un incumplimiento que amerite verificación inmediata; y
- III. De seguimiento: la que se practica con posterioridad a una evaluación ordinaria insatisfactoria, a fin de constatar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y determinar la idoneidad para la permanencia en el cargo.

Las evaluaciones deberán realizarse de manera objetiva y transparente, con base en indicadores técnicos previamente establecidos por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de las personas evaluadas.

**Artículo 62.** Cuando el resultado de la evaluación ordinaria sea insatisfactorio, la Unidad de Evaluación del Desempeño propondrá al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial la adopción de medidas correctivas orientadas al fortalecimiento de la función judicial. Estas medidas podrán consistir en actividades de capacitación, actualización, tutoría, acompañamiento técnico o cualquier otra acción formativa tendiente a reforzar los conocimientos, competencias profesionales o estándares éticos de la persona evaluada.

La Unidad de Evaluación del Desempeño establecerá el plazo para el cumplimiento de las medidas correctivas, dentro de los parámetros que define el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial mediante Acuerdo General.

**Artículo 63.** Si la servidora o servidor público no acredita favorablemente la evaluación de seguimiento, practicada una vez cumplido el plazo para las medidas correctivas derivadas de la evaluación ordinaria, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial podrá ordenar su suspensión hasta por un año, determinando las condiciones y acciones necesarias para su eventual restitución.

**Artículo 64.** Transcurrido el plazo de suspensión previsto en el artículo anterior, si la servidora o el servidor público no acredita satisfactoriamente la evaluación de seguimiento, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial resolverá de manera fundada y motivada su destitución, sin responsabilidad para el Poder Judicial del Estado de México.

**Artículo 65.** El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y sus Comisiones podrán solicitar a la Unidad de Evaluación del Desempeño la práctica de una evaluación extraordinaria, cuando existan elementos objetivos que hagan presumir irregularidades en el desempeño de una Magistrada, un Magistrado, una Jueza o un Juez electo, tanto durante su primer año de funciones como en períodos posteriores.

Estas evaluaciones extraordinarias podrán fundarse, en especial, en la falta de idoneidad profesional, insuficiencia de conocimientos jurídicos, deficiencias en la actualización técnica o cualquier otra circunstancia que comprometa el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

**Artículo 66.** El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial reglamentará, mediante la emisión de acuerdos generales, el procedimiento para la realización de las evaluaciones del desempeño en sus distintas modalidades: ordinaria, de seguimiento y extraordinaria.

Dichos acuerdos deberán garantizar la objetividad, transparencia, acceso a la información y participación pública, así como establecer los criterios técnicos, plazos y etapas que aseguren el debido proceso.

La revisión de los resultados de la evaluación podrá solicitarse ante el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, el cual resolverá de manera fundada y motivada lo conducente.

**Artículo 67.** La Unidad de Evaluación del Desempeño, a través de su titular y de las personas Auditadoras Visitadoras especializadas por materias, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y actualizar criterios e indicadores de evaluación, que permitan medir objetivamente el desempeño de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces electos;
- II. Diseñar y aplicar metodologías de evaluación del desempeño, basadas en criterios objetivos, medibles y verificables, en observancia de los principios de independencia judicial, imparcialidad y debido proceso;
- III. Emitir informes técnicos de desempeño individual y colectivo, a fin de proporcionar insumos para la mejora continua y la especialización judicial;
- IV. Promover buenas prácticas y estándares de desempeño judicial, difundiendo lineamientos, Manuales y guías que fortalezcan la calidad en la impartición de justicia;
- V. Rendir al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial informes anuales sobre los resultados generales de evaluación, formulando recomendaciones para la mejora institucional;
- VI. Coordinar y supervisar la labor de las y los Auditores Visitadores de Evaluación, quienes aplicarán en campo los instrumentos, verificaciones técnicas y demás actividades necesarias para el cumplimiento de estas atribuciones; y
- VII. Ejercer las demás funciones derivadas de la normatividad aplicable y las actividades que le encomiende el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

#### **CAPÍTULO IX DE LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS LABORALES**

**Artículo 68.** La Unidad de Substanciación de Procedimientos Laborales será responsable de conocer, dirigir y resolver los procedimientos derivados de conflictos laborales, individuales o colectivos, entre el Poder Judicial del Estado de México y sus servidoras o servidores públicos, garantizando el respeto a los derechos laborales y priorizando la conciliación, conforme a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás normatividad aplicable. Dicho procedimiento estará regulado mediante acuerdo general emitido por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

**Artículo 69.** La Unidad de Substanciación de Procedimientos Laborales estará a cargo de una persona titular, y contará con una Secretaría de Acuerdos, personal técnico y actuarias o actuarios, organizados conforme lo determine el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, con el objeto de cumplir sus atribuciones con criterios de independencia, imparcialidad y celeridad.

Para el desarrollo de sus funciones y atribuciones contará con el personal jurisdiccional y administrativo necesario que al efecto determine el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

**Artículo 70.** Además de las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Unidad de Substanciación de Procedimientos Laborales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, tramitar y substanciar los procedimientos derivados de conflictos laborales individuales y colectivos entre el Poder Judicial del Estado de México y sus servidoras y servidores públicos;
- II. Notificar a las partes interesadas las actuaciones, providencias y resoluciones que se dicten en el marco de los procedimientos laborales de su competencia;
- III. Admitir, desahogar y valorar las pruebas ofrecidas por las partes, conforme a los principios de primacía de la realidad y de protección al trabajador;
- IV. Conducir audiencias, asegurando orden, respeto y apego a los principios de publicidad, oralidad y contradicción;
- V. Dictar determinaciones fundadas y motivadas, dentro de los plazos legales, en los asuntos sometidos a su conocimiento;
- VI. Vigilar el cumplimiento de resoluciones laborales y aplicar medidas de ejecución cuando sea necesario;
- VII. Promover mecanismos alternativos de solución de conflictos laborales, conforme a lo previsto en la legislación aplicable a los servidores públicos;
- VIII. Garantizar el principio de estabilidad en el empleo, verificando que los actos de terminación de la relación laboral cuenten con causa legal suficiente;
- IX. Implementar la etapa de conciliación obligatoria previa, procurando acuerdos justos, equilibrados y conformes a derecho, antes de resolver el fondo del conflicto laboral;
- X. Conocer y substanciar los procedimientos de cese o baja de las y los servidores públicos; y
- XI. Las demás funciones derivadas de la normativa aplicable.

**Artículo 71.** Los procedimientos laborales que substancie la Unidad de Substanciación de Procedimientos Laborales se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y supletoriamente por los principios generales del derecho laboral y la jurisprudencia aplicable.

**Artículo 72.** Las resoluciones emitidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial en materia de conflictos laborales tendrán, plena fuerza vinculante y ejecutoria dentro del Poder Judicial del Estado de México, y su cumplimiento será obligatorio para las áreas administrativas y jurisdiccionales involucradas.

**Artículo 73.** Las resoluciones emitidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial en materia de conflictos laborales tendrán carácter de laudos laborales definitivos.

#### **CAPÍTULO X DE LA UNIDAD JURÍDICA**

**Artículo 74.** La Unidad Jurídica es el órgano especializado de carácter jurídico-consultivo encargado de desahogar las consultas que en materia jurídica realice la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial o el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, para tal efecto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y las unidades administrativas de dicho Tribunal el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de acuerdo que pretendan someterse a consideración del Órgano de Administración Judicial;

- III. Proporcionar asesoría y actuar como órgano de consulta de las diversas unidades administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- IV. Coadyuvar con las unidades administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial en la revisión y elaboración de las propuestas o proyectos de reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos o disposiciones de carácter general necesarios para el debido funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial;
- V. Dar a conocer oportunamente a las unidades administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial las leyes de nueva creación y las reformas a los ordenamientos legales en lo concerniente a las funciones de los órganos jurisdiccionales;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos que dicte el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y supervisar su cumplimiento en el ámbito de su competencia;
- VII. Comunicar a las unidades administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial la publicación de documentos y circulares en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, Boletín Judicial del Estado de México y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de México;
- VIII. Fungir como enlace en materia jurídica con la Dirección General Jurídica y Consultiva del Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos competencia del Tribunal de Disciplina Judicial; y
- IX. Las demás que se encuentren previstas en los acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial.

## CAPÍTULO XI DE LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DE ÁREA

**Artículo 75.** Para ser Visitador, Titular de Unidad o su equivalente se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado o condenada por delito grave o doloso de carácter patrimonial, ni sancionado o sancionada con destitución del empleo, cargo, o comisión, o inhabilitación en procedimiento de responsabilidad administrativa;
- III. Poseer título profesional en la actividad que corresponda a sus funciones;
- IV. Contar con experiencia mínima de cinco años en el área de su especialidad; y
- V. Las demás que establezca la Ley.

**Artículo 76.** Para ser subdirector o subdirectora, además de los que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Visitador, con un mínimo de tres años de experiencia en el área respectiva.

**Artículo 77.** La Visitaduría, las Unidades que dependen de ella y las subdirecciones estarán a cargo de una persona titular, quien ejercerá la representación administrativa del área correspondiente.

En caso de ausencia temporal de la persona titular, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial o, en su caso, la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, designará a un encargado o encargada de Despacho, quien asumirá las funciones inherentes al cargo hasta en tanto se designe a la persona titular o ésta se reincorpore a sus labores.

**Artículo 78.** Las personas titulares de la Visitaduría, Unidades, Subdirecciones y Secretarías, realizarán sus actividades de forma programada, ordenada y conforme a los lineamientos, acuerdos y políticas institucionales aprobados por el Órgano de Administración Judicial.

## CAPÍTULO XII DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

**Artículo 79.** La Visitaduría, las Unidades y las Subdirecciones tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Auxiliar y apoyar al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades y funciones a su cargo;
- III. Ejecutar los programas de trabajo y actividades aprobados por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- IV. Rendir informes periódicos de actividades con la frecuencia establecida en los acuerdos del Pleno, y en cualquier momento cuando así les sea requerido;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Proponer a la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial o al Pleno de dicho Tribunal, según corresponda, los proyectos de reglamentos, lineamientos, acuerdos u órdenes en los asuntos de su competencia;
- VII. Coordinarse con las demás áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal para el tratamiento eficaz y oportuno de los asuntos de interés común;
- VIII. Proponer al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, por conducto de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, la designación del personal correspondiente a su área;
- IX. Suscribir oficios y cualquier tipo de documentos que resulten necesarios para atender el funcionamiento del tribunal;
- X. Notificar las resoluciones, acuerdos y otros actos que se emitan en el ámbito de su competencia;
- XI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, en los términos de la normatividad aplicable;
- XII. Aplicar en los asuntos de su competencia la normatividad vigente y las disposiciones emitidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- XIII. Llevar el registro, archivo y control de la documentación generada en el ámbito de sus funciones, resguardando su confidencialidad y disponibilidad; y
- XIV. Las demás que se desprendan de las disposiciones aplicables y las actividades que expresamente le sean encomendadas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de México.

**SEGUNDO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que de igual o menor jerarquía se opongan a este Acuerdo.